



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00084-00
DEMANDANTE	COOCREDITO
DEMANDADO	ESPERANZA MARTINEZ POLO
FECHA	26 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de darle traslado a las excepciones de mérito presentadas por el demandado a través de apoderado, el día 19 de julio de 2022. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital se observa que la demandada presentó excepciones de mérito a través de apoderado el día 19 de julio de 2022, por lo que se ordenará correr traslado a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado del escrito de excepciones de mérito presentadas por la demandada ESPERANZA MARTINEZ POLO, a través de apoderado, a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días para que las contesten, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo: Reconocer personería a la Doctora SAIDA ESTHER TAPIA CAMPO, C.C. No 32.729.705 y T.P. No 102.276 del C.S.J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7394363fce3848b219a813c0129b33222193618d74c04fa1037554e260b1a501**

Documento generado en 26/07/2022 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00505-00
DEMANDANTE	NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA.
DEMANDADO	HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS
FECHA	26 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$4.900.000
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL_____	\$4.900.000

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.900.000.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004ec4b435aa1d696b97af0d24ec3e0da318c7949c16d305b4ae6d8aa1baff49**

Documento generado en 26/07/2022 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00505-00
DEMANDANTE	NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO	HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS
FECHA	26 de julio del 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 13 de septiembre del 2021, el despacho libró orden de pago a favor de NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, en contra de HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS, por las sumas de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$70.000.000,00), más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso); auto que es objeto de corrección en la presente providencia, por incongruencia en el valor de capital en números y en letras.

El 13 de enero del año en curso, el apoderado allega constancia de la citación de notificación realizada al demandado, en la Transversal 44 No. 100-82, Apto 322, Torre 6, Conjunto Residencial Toscana de Barranquilla, donde la empresa SERVIENTREGA, certificó que fue recibida el 17 de diciembre del 2021.

Posteriormente, el 4 de febrero del 2022, allegó memorial donde la misma empresa de correos certificó que la notificación por aviso fue remitida Y RECIBIDA en la misma dirección de la citación personal; siendo entregada el día 20 de enero del 2022.

Se observa que la citación personal y la notificación por aviso cumplieron lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose notificado al demandado en debida forma; demandado que dentro del término legal no propuso excepciones de mérito o recurso alguno.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Corregir el mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre del 2021 en aplicación del artículo 286 del C.G.P., teniéndose como capital la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (70.000.000,00).

Segundo: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago y la corrección realizada en el presente auto, en contra del demandado HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JD.-





Tercero: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.900.000.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto: Oficiar al PAGADOR DEL HOSPITAL NIÑO DE JESÚS DE BARRANQUILLA, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS con C.C. 8.688.125, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eee1d35933a378fdd61b263a82eba4ea010a565dfd83dc90da1b3bd136679e2**

Documento generado en 26/07/2022 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00638-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ROUSNACK MENDOZA
FECHA	26 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$8.644.800
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL _____	\$8.644.800

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$8.644.800.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17ff5ab6257408a8da69b29f4a690201f133b3f624866fd041a9c969136903a**

Documento generado en 26/07/2022 10:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00638-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR SA
DEMANDADO	MIGUEL ROUSNACK MENDOZA
FECHA	26 de julio del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 03 de noviembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO POPULAR SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra MIGUEL ROUSNACK MENDOZA, por el capital de CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$112.939.549,00), contenido en PAGARÉ número 68203330001654, más los intereses corrientes de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10.557.597,00), más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 19 de abril de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo mrousackm@hotmail.com, y la empresa de ROUND CUBE, certificó que el correo fue enviado y acuse de recibido el día 14 de marzo del 2022, dejando vencer el término para proponer excepción alguna.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado MIGUEL ROUSNACK MENDOZA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, evaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$8.644.800.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31a54e18bf7e07afd565b7cdebcb7fa583701f0d8024655826d22fa61d46dc4**

Documento generado en 26/07/2022 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00674-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	BRAYHAN AXDUAR MUÑOZ CORDOBA
FECHA	26 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$4.410.000
GASTOS NOTIFICACIONES_____	\$ 0
TOTAL _____	\$4.410.000

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente aprobar la liquidación de costas realizada por el secretario; lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$4.410.000.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd7e7ad3ea312ac9ef4ccd3a9d4d7d5f2270f9386ff1072c3c7dbd582519aa0**

Documento generado en 26/07/2022 10:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	0800140530102021-00674-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO	BRAYHAN AXDUAR MUÑOZ CORDOBA
FECHA	26 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 23 de noviembre del 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO PICHINCHA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra BRAYHAN AXDUAR MUÑOZ CORDOBA, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$63.000.000,00), contenida en PAGARÉ número 60014147, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso); el cual fue corregido por el auto de fecha 8 de febrero del 2022.

El 25 de abril del 2022, el apoderado de la parte demandante allega documentación demostrando que realizó la notificación del demandado en el correo brax619cordoba@gmail.com, con certificación de la entidad el LIBERTADOR que establece que este fue entregado al correo de destino con acuse de recibido sin apertura, el día 31 de marzo del 2022; quedando el demandado notificado en debida forma, sin que dentro del término legal presentara excepciones de mérito o recurso alguno.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado BRAYHAN AXDUAR MUÑOZ CORDOBA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, valuados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$4.410.000,00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto: Oficiar al EJERCITO NACIONAL, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) **BRAYHAM AXDUAR MUÑOZ CORDOBA con C.C. 1.013.648.282**, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JD.-



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710860a47dce83299b2f9d43975e39c226637570cbcf78081c3abdcc8f976cce**

Documento generado en 26/07/2022 09:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2022-00265-00
DEMANDANTE	SILVIA ESTHER DEL VECCHIO DE SANZ
DEMANDADO	ELIZABETH YUNEIMY MERCADO ANGARITA .
FECHA	26 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 07 de julio de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación de la demandada en el correo elizabethmercadoim@gmail.com , y la demandada confirmó el recibido el día 06 de julio de 2022.

El inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Con base en la anterior norma y revisando la demanda digital y la documentación aportada se observa que no informó como obtuvo el correo electrónico suministrado, como tampoco allegó las evidencias correspondientes, el cual es requisito fundamental exigido por la norma transcrita para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Único: Negar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ELIZABETH YUNEIMY MERCADO ANGARITA, por las razones expuestas en la parte motiva d esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e1ff532cc4b2e5f59f7eb88789d02fdd9c2c2437bb29f9bb1b865ba7fcc45d**

Documento generado en 26/07/2022 10:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	LUIS HERMES IMBRETT PIZARRO
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE IMBRETT PIZARRO, OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00415-00
FECHA	26 de julio de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda de sucesión referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 08 de julio de 2022 enviada desde el correo electrónico: rmanjarres09@gmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la demanda de SUCESION instaurada por el LUIS HERMES IMBRETT PIZARRO contra ALVARO ENRIQUE IMBRETT PIZARRO, HARABELLYS BARRERA IMBRETT, como herederos de SONIA MARIA IMBRETT PIZARRO, LIBIO IMBRETT SANJUAN, SANIN IMBRETT SANJUAN, MARCEL IMBRETT SANJUAN, REBECA IMBRETT SANJUAN, como herederos de ALFREDO MARTIN IMBRETT PIZARRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS, se observa que:

- No se aportó con la demanda el Poder otorgado al Doctor RAMÓN MANJARRES MANJARRES, a pesar de encontrarse anunciado en la misma.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

Cuestión Única: Mantener en secretaría la demanda promovida por el LUIS HERMES IMBRETT PIZARRO contra ALVARO ENRIQUE IMBRETT PIZARRO, HARABELLYS BARRERA IMBRETT, como herederos de SONIA MARIA IMBRETT PIZARRO, LIBIO IMBRETT SANJUAN, SANIN IMBRETT SANJUAN, MARCEL IMBRETT SANJUAN, REBECA IMBRETT SANJUAN, como herederos de ALFREDO MARTIN IMBRETT PIZARRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cabb2be7ecac5b40d4be4f2009fc28649d9ae1dba0f0e4241a3ad36d5fcf2**

Documento generado en 26/07/2022 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ
DEMANDADO	JUAN DE DIOS CASTRO BERRIO
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00416-00
FECHA	26 de julio de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda verbal referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 11 de julio de 2022 enviada desde el correo electrónico: cesarcana31@gmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la demanda VERBAL instaurada por LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ contra JUAN DE DIOS CASTRO BERRIO, se observa que:

- El Certificado de Tradición aportado con la demanda supera la vigencia de Un (1) mes de su expedición.
-
- No se acreditó que se haya remitido la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones del demandado, tal como lo establece el art. 6º Ley 2213 de 2022.

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en los defectos antes anotados.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

Primero: Mantener en secretaría la demanda promovida por LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ contra JUAN DE DIOS CASTRO BERRIO, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería como apoderado judicial del señor LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ, al Doctor CESAR AUGUSTO CAÑAVERA SULBARAN, identificado con la C.C.3.757.110 y T.P.21.441 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00553f6c64e510d7af807485e7edf45aa4bc8b5971d332cf381d462db3b083a**

Documento generado en 26/07/2022 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JESUS MARIA SIERRA DE LA ESPRIELLA Y OTRA
DEMANDADO	ROSA BOTERO ARANGO Y OTRO
RADICACION	0800-140-53-010-2022-00419-00
FECHA	26 de julio de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, A su despacho la demanda referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 11 de julio de 2022 enviada desde el correo electrónico: vickys6525@hotmail.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por JESUS MARIA SIERRA DE LA ESPRIELLA y VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ contra ROSA BOTERO ARANGO y VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, se observa que:

- No se indicó el lugar de notificaciones electrónicas de los testigos solicitados.
- No se indicó en el Poder otorgado el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- La página 4 del Certificado de Tradición del Inmueble objeto de pertenencia, se encuentra mal digitalizada, y por ende, ilegible. Lo que impide su lectura.
- No se allegó el Avalúo Catastral del inmueble objeto de pertenencia, para el año de presentación de la demanda.

Lo anterior se constituye en causales de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en los defectos antes anotados.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

Cuestión Única: Mantener en secretaría la demanda promovida por JESUS MARIA SIERRA DE LA ESPRIELLA y VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ contra ROSA BOTERO ARANGO y VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



C.P.S.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01c2f68124d4e81c82f45fe4b367fb87e7060974817e1125e310d162e2508c7**

Documento generado en 26/07/2022 09:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>